



PROCEDIMIENTO PARA REVALIDACIÓN O CONVALIDACIÓN DE CURSOS

EXÁMENES DE EQUIVALENCIA



1. El alumno deberá solicitar a su tutor/asesor, el visto bueno de la revalidación/convalidación.
2. En el **periodo de exámenes de equivalencia** que indica el **Calendario Escolar** vigente, publicado en <https://www.cimat.mx/oferta-educativa/#horarios>, el interesado deberá solicitar por correo electrónico la revalidación/convalidación al Coordinador de su Programa, haciéndole llegar el visto bueno del asesor.
3. El Coordinador turnará la solicitud al CAP correspondiente, quién decidirá la aprobación o no de la solicitud, y en su caso, la modalidad de revalidación/convalidación, que podrá ser: aplicar un examen al alumno, asignarle la calificación de la materia si ya la cursó antes, o cualquier otra que se determine.
4. En caso de aprobación por parte del CAP, el Coordinador del programa deberá **notificar al Departamento de Servicios Escolares (DSE)**, al correo eduardo.aguirre@ciamat.mx, a más tardar en la semana siguiente del periodo de exámenes de equivalencia.
5. El DSE elabora el acta de examen y la hace llegar al coordinador para que capture la calificación y para su firma.
6. El DSE registra la calificación en el Sistema de Control Escolar, la cual será visible desde el cárdex del alumno a partir de entonces.

IMPORTANTE:

- Los cursos a revalidar/convalidar **no se deberán inscribir** en el semestre actual.
- No podrá revalidarse/convalidarse más del 40% de los créditos totales del programa.
- El alumno, al finalizar el semestre en curso, debe incluir la materia revalidada/convalidada en su reporte a CONACyT, con el resto de las que se cursaron en el semestre actual.

Dudas: posgrados@ciamat.mx



PROCEDIMIENTO PARA REVALIDACIÓN O
CONVALIDACIÓN DE CURSOS

EXÁMENES DE EQUIVALENCIA



Extracto del Reglamento General de Estudios de Posgrados

CAPÍTULO VIII

De las Revalidaciones y Convalidaciones

Artículo 59.- La convalidación consistirá en el establecimiento de equivalencias entre materias contempladas en los demás programas de posgrado que imparte la Institución.

Artículo 60.- La revalidación de estudios consistirá en la validez oficial que se otorga a estudios realizados en otras instituciones. El Consejo de Programas Docentes estudiará la procedencia de la solicitud a presentarse ante la Secretaría de Educación Pública o el organismo autorizado para el caso.

Artículo 61.- Los alumnos que hayan cursado materias de posgrado en otras instituciones, podrán solicitar trámite de revalidación ante el Consejo de Programas Docentes. El número de materias que podrán declararse equivalentes en las solicitudes de convalidación o revalidación no podrá ser mayor del cuarenta por ciento del total de los créditos del plan de estudios correspondiente.

Atte.

Coordinación de Formación Académica
CIMAT